

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA

3095

Resolución de Alcaldía, de regulación de la aplicación en el término municipal de Alcúdia de la reducción al 20% de la prestación del servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, durante el estado de alarma originado por el virus COVID19

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears, de fecha 27 de marzo de 2020, publicado en fecha 28 de marzo en el BOIB 45/2020, y que entró en vigor el mismo día, en el marco de las competencias ejercidas por las comunidades autónomas en materia de transporte público en el marco del estado de alarma, y a instancias del mismo sector, establece la reducción al 20%, de la prestación del servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, instando a los Ayuntamientos para que adopten las medidas correspondientes para regular la prestación del servicio y que establezcan los correspondientes turnos de trabajo o el sistema de organización pertinente para regularlo.

Corresponde por tanto al Ayuntamiento de Alcúdia, en el marco de competencias administrativas establecidas por la Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, y con sujeción al marco legal del estado de alarma, la regulación de la aplicación efectiva de dicha medida en el ámbito de nuestro término municipal.

De acuerdo con el despliegue de dicho marco normativo excepcional, la orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, según la modificación realizada por el orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, establece en el apartado cuarto del artículo 3 las condiciones de utilización de los medios de transporte incluidos en el ámbito de aplicación del presente decreto, disponiendo textualmente (según la versión modificada que entró en vigor en fecha 25 de marzo) que el transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 de Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que tenga que viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

Para efectuar dicha regulación se ha tenido en cuenta la propuesta efectuada por el sector del taxi del término municipal, a través de la Asociación de taxis de Alcúdia.

En ejercicio de las atribuciones que me corresponden como órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Reducir al 20% de la capacidad de la flota diaria, el servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo en el término municipal de Alcúdia. Asimismo la prestación del servicio se sujetará a la regulación siguiente:

- a) Los días pares podrán prestar servicio únicamente los taxis con número par, y los días impares podrán prestar servicio únicamente los taxis con número impar.
- b) Los eurotaxis podrán prestar servicios todos los días, para garantizar el servicio a todas las personas con movilidad reducida.
- c) Las jornadas de trabajo estarán comprendidas entre las 06:00 horas de la mañana hasta las 06:00 horas de la mañana siguiente.
- d) La capacidad máxima de viajeros será de una persona, de tal forma que se mantenga una distancia de seguridad con el conductor y eliminar la plaza del copiloto, exceptuando los casos de personas con discapacidad, menores, personas mayores de 65 años, o por otra causa justificada, y en todo caso se respetarán los límites y condiciones establecidos en el artículo 3.4 del orden TMA/254/2020, en su versión modificada por la orden TMA/ 278/2020, según se ha detallado en los antecedentes de la presente resolución; y respetando obviamente las adaptaciones y modificaciones normativas que puedan dictar las autoridades competentes.

Segundo.- Encomendar a la Asociación de taxis de Alcúdia, para el ámbito de sus asociados, de forma coordinada con esta alcaldía y bajo su supervisión, el establecimiento de los turnos de trabajo para que sea efectiva la reducción de la flota al 20% durante la vigencia de la medida.

Tercero.- La presente medida desplegará sus efectos durante el periodo en que se mantenga la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.





Cuarto.- El Ayuntamiento de Alcúdia, a través de esta Alcaldía, se reserva la posibilidad de ordenar la movilización de toda la capacidad de este servicio público si se produce alguna situación excepcional debidamente justificada que así lo motive y para atender dicha situación excepcional, todo ello con sujeción al marco legal establecido.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución a la Dirección General de Movilidad y Transporte Terrestre de la Consejería de Movilidad y Vivienda, a la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización, así como a la Delegación de Gobierno en Illes Balears.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la Asociación de taxis de Alcúdia, y publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en el tablón de anuncios municipal ubicado en el sitio web del Ayuntamiento de Alcúdia, informando a los interesados que de conformidad con la DA3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia esta suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que pierda vigencia esta suspensión o sus posibles prórrogas o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Palma que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente en que pierda vigencia esta suspensión o sus posibles prórrogas. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que puedan considerarse procedente.

Alcudia, 30 de marzo de 2020

La Alcaldesa

Bàrbara Rebassa Bisbal

He tomado razón

El Secretario

Joan Seguí Serra



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA

3096

Decreto de Alcaldía, de suspensión cautelar y temporal de la tasa por expedición de los certificados de convivencia, por motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID19

El Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, entre otras medidas, adopta una medida de carácter urgente dirigida a asegurar la protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad tras la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covid-19. El Gobierno de España ha justificado dicha medida en que la atención de todas las personas en condiciones de vulnerabilidad es una de las prioridades estratégicas de Gobierno y en las actuales circunstancias deben ser un colectivo especialmente protegido, considerando que es de especial importancia garantizar el derecho a la vivienda a los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducir sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVIDIEN-19. Anteriormente, el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda; el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos; y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, recientemente modificada por el Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; ya habían establecido medidas de protección a los deudores hipotecarios. La experiencia acumulada tras la crisis financiera de 2008 aconseja ampliar significativamente la protección a este colectivo para que puedan acceder a una moratoria en el pago de sus hipotecas y evitar la pérdida de sus viviendas. Adicionalmente, esta medida también beneficia a las entidades financieras en la medida en que ayuda a contener la morosidad en una situación extraordinaria, como la actual.

De acuerdo con dicha motivación el artículo 7 de la norma establece la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual de aquellos que sufran extraordinarias dificultades para hacer frente a su pago como consecuencia de la crisis de Covid-19. Para su aplicación, el artículo 11 dispone que los deudores deben acreditar ante la entidad bancaria la concurrencia de las circunstancias justificativas, mediante entre otras, de la presentación de certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas a la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos ya los seis meses anteriores .

Este tipo de certificado se encuentra incluido dentro del tipo de certificado definido en los artículos 53 y 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, que ha sido objeto de desarrollo a través de la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal , encontrándose incluido dicho tipo de certificado en la norma 8.1.1 de la instrucción, debiéndose realizar su expedición de acuerdo con el modelo del Anexo V de la misma.

Por otra parte, al amparo de lo establecido en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcúdia acordó la imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos , mediante la correspondiente ordenanza fiscal, actualmente vigente.

Entre los supuestos sujetos a la tasa se encuentra la expedición de certificados, con una tarifa, para el caso que nos ocupa, de 2 € por certificado, siendo sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad que soliciten la emisión del certificado, estableciendo la ordenanza la obligación de los interesados de ingresar la tasa en las oficinas municipales en el momento de la presentación de la solicitud ante la tesorería municipal, sin que se pueda tramitar la solicitud sin haber cumplimentado dicho requisito.

De todo lo expuesto se hace evidente que dada la situación excepcional que vivimos, y debido a las restricciones a la libertad de circulación de las personas impuestas en la declaración del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, por motivos de salud pública y seguridad de las personas para evitar contagios, y dada la necesidad de los beneficiarios de presentar ante la entidad bancaria dicho certificado de convivencia para poder obtener la concesión de la moratoria en la deuda hipotecaria, y teniendo en cuenta además, que para muchos de ciudadanos resulta todavía difícil la posibilidad de realización de trámites de pago de forma electrónica, que todavía una mayoría de ciudadanas de nuestro municipio no tienen habilidad, se hace de todo punto necesario para que la medida de moratoria en la deuda hipotecaria resulte efectiva en nuestro municipio, y para garantizar de otro lado, la salud pública y en evitación de contagios, dictar la medida de suspensión de la tasa por expedición de documentos por el certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia a el momento de la presentación de los documentos acreditativos ya los seis meses anteriores , también conocido como certificado de convivencia.



Igualmente, y debido a la excepcionalidad, se deben dar facilidades a los ciudadanos y flexibilizar la presentación de los documentos, por motivos de salud pública, por lo que procede la suspensión del requisito establecido en la ordenanza de presentación ante las oficinas municipales, y la procedencia, por los motivos expuestos, habilitar canales electrónicos que ya sean de uso general y ágil para la ciudadanía, como es el correo electrónico, por encima de la presentación en el registro electrónico, sin perjuicio de que este canal del registro electrónico sea usado también para aquellos que lo deseen.

Finalmente ya pesar de no tratarse de la motivación principal, es también de todo punto coherente con la finalidad y espíritu de dicho Real Decreto-Ley la suspensión de la tasa por motivos económicos, en el afán de contribuir a no agravar la difícil situación de nuestras conciudadanas y ciudadanos en el momento actual.

Asimismo, debemos tener en cuenta el amplio consenso que se me ha transmitido desde todas las fuerzas políticas de nuestro consistorio en la implantación de dicha medida, a las que hay que agradecer también su colaboración y apoyo en los actuales momentos.

Es por ello, que al amparo de lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando necesaria la adopción de las medidas expuestas, sin perjuicio de dar cuenta y elevarse a ratificación por el Pleno de la Corporación,

RESUELVO,

Primero.- Suspender de forma cautelar y temporalmente, mientras se mantengan vigentes el estado de alarma y las medidas de restricción de la libertad de circulación de las personas, la vigencia de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alcúdia de la tasa municipal por expedición de documentos administrativos en lo que respecta al certificado padronal de convivencia, consistente en el certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda con referencia a el momento de la presentación de los documentos acreditativos ya los seis meses anteriores. Durante este tiempo la expedición de los certificados tendrá carácter gratuito.

Segundo.- Durante el mismo tiempo de vigencia de la medida del punto primero anterior, la presentación de las solicitudes de expedición del certificado padronal de convivencia se podrá realizar por correo electrónico dirigido a la dirección municipal: estadistica@alcudia.net, debiendo adjuntar fotocopia del DNI o NIE. Posteriormente, el certificado emitido será remitido en archivo electrónico en formato .PDF, en la dirección electrónica del remitiendo.

Tercero.- Dar cuenta de las medidas acordadas en el presente Decreto al Pleno de la Corporación, de forma inmediata en la primera sesión que se celebre, y elevarla a su ratificación.

Cuarto - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en la intranet municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, informando a los interesados que de conformidad con la DA3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia esta suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que contra la presente disposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente en que pierda vigencia esta suspensión o sus posibles prórrogas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que puedan considerarse procedente.

Alcúdia, 27 de marzo de 2020

La Alcaldesa
Bàrbara Rebassa Bisbal

He tomado razón
El Secretario
Joan Seguí Serra



Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

3114 *Decreto de Presidencia del Consell Insular de Formentera sobre medidas económicas y tributarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19*

Se hace público que la Presidenta del Consell Insular de Formentera, en fecha 31 de marzo de 2020, dicto, entre otros, el siguiente decreto:

Decreto de Presidencia del Consell Insular de Formentera sobre medidas económicas y tributarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19

En fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa Declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional.

Ante la rápida evolución de los hechos, tanto a escala nacional como internacional y para hacer frente a esta grave y excepcional situación provocada por el coronavirus Covid-19, el Gobierno de la Nación declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020.

En la disposición adicional tercera, dicho Real Decreto estableció la suspensión de quince días de los términos y los plazos administrativos para tramitar los procedimientos de las entidades del sector público durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, si fuera el caso, de las prórrogas que se adopten. Sin embargo, el Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo, ha modificado el Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, indicando que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no se aplicará a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial.

Sin embargo, el RD 463/2020 determina en la disposición adicional tercera, punto 3, que el órgano competente podrá acordar, a través de resolución motivada, las medidas de ordenación y de instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves de los derechos y los intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad a no suspender el plazo.

Por otra parte, el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19 indica que la crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una gran velocidad, afectando tanto la actividad productiva como la demanda y el bienestar de los ciudadanos, y ha regulado en el artículo 33 los términos de la suspensión de plazos en el ámbito tributario.

La situación generada por el coronavirus requiere la rápida reacción por parte de todas las administraciones públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta, principalmente, el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.

En este contexto, a través de diversas resoluciones y circulares este Consell ha ido adoptando diferentes medidas organizativas y preventivas para hacer frente a esta coyuntura.

En estas circunstancias, resulta obligada la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público, al ámbito competencial del Consell Insular de Formentera, siendo la prioridad principal aminorar el impacto fiscal, facilitando con ello que la normalidad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

A la vista de lo anterior, y dada la paralización del tejido social y económico de la isla de Formentera, que se han visto claramente afectados por las limitaciones propias del estado de alarma, se propone una serie de medidas para responder al impacto económico negativo que se está produciendo sobre las personas físicas y jurídicas afectadas por las medidas de contención adoptadas por las autoridades competentes.

Este Decreto se dicta teniendo en cuenta, asimismo, que el estado de alarma ha sido prorrogado a su vez por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, (BOE núm. 86, de 28 de marzo de 2020), después de la autorización del Congreso del día 25 de marzo de 2020 (BOE núm. 86, de 28 de marzo de 2020), de conformidad con el artículo 116 de la Constitución; y que hay que cumplir preceptivamente todo lo que deriva del citados Reales decretos, así como, a nivel autonómico, además, el Decreto ley 4/2020, del Consell de Govern de les Illes Balears, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de contratación, convenios, conciertos educativos y subvenciones, servicios sociales, medio ambiente, procedimientos administrativos y presupuestos para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19



(BOIB núm. 40, de 21 de marzo de 2020). Y también hay que tener en cuenta el espíritu del Decreto ley 5/2020, del Consell de Govern de les Illes Balears, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19 (BOIB núm. 45, de 28 de marzo de 2020).

Finalmente, se tiene en cuenta lo que se deriva, de todo orden, del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presente servicios esenciales, a fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la Covid-19 (BOE núm. 87, de 29 de marzo de 2020), aplicador desde el 30 de marzo de 2020.

Con la conformidad jurídica del secretario habilitado nacional, del interventor y del tesorero de la corporación, en base a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21.1, letra a y letra m, y también el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como el artículo 9.2 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consells insulars, en relación a la legislación de haciendas locales, y en el bien entendido del propio Decreto de esta Presidencia de fecha 16 de marzo de 2020, de establecimiento de medidas administrativas y organizativas en relación al estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (BOIB núm. 36, de 17 de marzo de 2020), a propósito de las competencias residuales que a la presidencia corresponden, por lo que dicto el siguiente

DECRETO DE PRESIDENCIA

Primero. - Suspender, por parte del Consell Insular de Formentera, mientras dure la declaración del estado de alarma, de lo siguiente:

- El inicio de procedimientos de recaudación en plazo voluntario de deudas cuya recaudación corresponde al Consell Insular de Formentera.
- La emisión por parte del Consell Insular de Formentera de notificaciones en materia de ingresos de derecho público.
- La aprobación de padrones y listas de cobro de tasas y precios públicos con periodicidad mensual.
- La remisión a la Agencia Tributaria de las Illes Balears de los ingresos de derecho público no pagados al Consell Insular de Formentera en el plazo voluntario para que inicie el procedimiento ejecutivo de recaudación.

Segundo. - Solicitar a la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), la ampliación del plazo voluntario de pago de los tributos de cobro periódico por recibo (inicialmente previsto del 1 de agosto al 1 de octubre) y que incluye los siguientes:

- * Impuesto de actividades económicas
- * Impuesto de bienes inmuebles (BICES)
- * Impuesto bienes inmuebles (rústica)
- * Impuesto bienes inmuebles (urbana)
- * Impuesto de vehículos de tracción mecánica
- * Tasa bicis
- * Tasa ocupación vía pública
- * Tasa recogida de basuras
- * Tasa por vados

Tercero. - Considerar, desde el momento de la entrada en vigor de la declaración del estado de alarma y hasta su finalización, que no se producirá el devengo del hecho imponible de ninguna de las tasas y / o precios públicos del Consell Insular de Formentera, ninguna de las cuales han sido delegadas para su recaudación a la ATIB, con la excepción de los servicios que permanecen abiertos por ser considerados actividad esencial.

Cuarto. - Priorizar el pago de los expedientes en materia de bienestar social y atención a las familias, así como el abono de facturas a los contratistas del Consell Insular de Formentera, sin perjuicio de las prioridades dispuestas en la normativa de rango superior.

Quinto. - Modificar, en su caso, las ordenanzas fiscales y los precios públicos de este Consell Insular para mitigar el impacto negativo de la crisis sanitaria en el tejido económico, social y productivo de la isla de Formentera.

Sexto. - Ratificar este acuerdo en el próximo Pleno que se celebre, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que se tengan que llevar a cabo para modificar las ordenanzas fiscales afectadas por este Decreto.

Séptimo. - Dar cuenta a la ATIB.





Octavo.- Ordenar la publicación de este Decreto en el BOIB y hacer la máxima publicidad, en la web de la corporación, y mediante Bandos que deben ser difundidos por Radio Illa, y en el resto de medios de comunicación. Será ejecutivo, en cualquier caso, conforme al artículo 21.1, letra a y letra m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, desde el momento mismo de su firma.

(...)"

Lo que se publica, para general conocimiento, y conforme a la normativa de función pública.

Formentera, 31 de marzo de 2020

La presidenta

Alejandra Ferrer Kirschbaum

